

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO Y FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°1486

SANTIAGO, 14 DE AGOSTO DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios entre Ilustre Municipalidad de Santiago y Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 30 de mayo de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a 30 de mayo de 2024, comparece la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 60.070.100-6, en adelante, e indistintamente, “la Municipalidad de Santiago” o “la Municipalidad”, representada por su Alcaldesa, IRACÍ HASSLER JACOB, cédula de identidad N° 17.604.080-7, ambos domiciliados en Plaza de Armas S/N°, Palacio Consistorial, comuna de Santiago, Chile, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, en adelante la “Facultad”, representada legalmente por su Decano, MIGUEL O’RYAN GALLARDO, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, Chile, quienes de común acuerdo convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- La **Ilustre Municipalidad de Santiago**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 del D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, cuya máxima autoridad es la Alcaldesa, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Entre las diversas funciones asignadas a la Municipalidad, según lo dispuesto en la letra a), b) y d) del artículo 4 de la referida Ley Orgánica, se encuentran el desarrollo de la educación, salud pública y la capacitación.
- El cuerpo legal antes referido, de igual manera, entre otras materias, regula las actividades de capacitación y formación de los integrantes de las municipalidades disponiendo en su artículo 46 que “La capacitación y el perfeccionamiento en el desempeño de la función municipal se realizarán mediante un sistema que propenda a estos fines a través de programas. Estas actividades podrán llevarse a cabo mediante convenios con instituciones públicas o privadas.”, en el mismo orden de ideas, el artículo 49 señala que “La municipalidad velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional establecidos en este párrafo, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”
- A su vez, tanto la Ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y el Decreto N° 1.889, del 12 de julio 1995, que aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria

del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, reconocen a la capacitación como un componente de la carrera funcionaria del personal de la atención primaria de salud municipal.

- Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que prescribe que una Ley Orgánica Constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, la que garantizará la carrera funcionaria, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes; y el artículo 20 de la ley N° 18.575 Ley de Bases de Administración del Estado que establece la obligación de asegurar la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública.
- Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, tienen como propósito contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.
- Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.
- Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información, según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.
- En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala lo siguiente: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

PRIMERO: Existiendo coincidencia en los propósitos de ambas entidades, el **objetivo general** del presente convenio de colaboración, en adelante “El Convenio”, es desarrollar actividades de capacitación y formación destinada a los funcionarios y funcionarias de la Red de Salud Municipal de Santiago, con el propósito de que desarrollen, complementen, perfeccionen y actualicen los conocimientos y competencias necesarias para un desempeño eficiente de sus funciones en los diferentes ámbitos de trabajo de los establecimientos de salud de la comuna.

SEGUNDO: La Municipalidad de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, declaran que los **objetivos específicos** de este acuerdo de voluntades corresponden a los siguientes:

- Desarrollo de instancias de capacitación para profesionales e integrantes de equipos de salud de los establecimientos de salud municipal de Santiago.
- Establecimiento de orientaciones conceptuales, pedagógicas y temáticas en el marco de la calidad y las competencias laborales.
- Contribuir al mejoramiento institucional a través del fortalecimiento de las competencias y capacidad técnica de los funcionarios y funcionarias participantes.
- Mejorar el desempeño de los servidores públicos.

TERCERO: Las actividades de capacitación específicas que se resuelva efectuar, constarán en Anexo a este acuerdo, en el que se establecerán sus condiciones particulares de ejecución con estricta sujeción a lo regulado por este Convenio y la normativa pertinente que rige a las municipalidades. El precitado Anexo será suscrito por ambas partes.

CUARTO: Las estipulaciones del presente acuerdo crean obligaciones jurídicamente vinculantes para las partes e importan transferencias de recursos entre éstas, las que deberán contenerse en un Anexo específico, que procure regular específicamente estos elementos, con sujeción al marco normativo aplicable.

QUINTO: Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

SEXTO: Este Convenio de Colaboración no podrá ser modificado o enmendado, excepto por un instrumento escrito firmado por las partes que en este acuerdo comparecen.

SEPTIMO: Este convenio registrará en el periodo de vigencia de la autoridad alcaldía que lo firma, En tanto, el plazo del Convenio se prorrogará en forma tácita, sucesiva y automáticas por periodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por Oficio del Rector de la Universidad o del/la Alcalde/sa de la Municipalidad de Santiago, su decisión de no preservar en la prórroga, remitido con una anticipación no inferior a 60 días a la fecha de término del plazo o del referido periodo de prórroga, según corresponda.

OCTAVO: No obstante, lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las instituciones públicas que suscriben el presente convenio, podrá poner término a este Convenio de Colaboración mediante notificación por escrito a las otras, con a lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha en que se desee ponerle término. En tal circunstancia, todas las actividades previamente aprobadas por las partes, deberán completarse durante el período de tres (3) meses antes indicados. Cualquier aviso de término deberá comunicarse mediante carta certificada enviada a las siguientes direcciones y personas o a quienes ocupen sus cargos:

Ilustre Municipalidad de Santiago
Nombre: Raúl Santana Bórquez
Cargo: Encargado de Unidad de Gestión de Personas de la Dirección de Salud.
Dirección: Arturo Prat 474, Santiago Centro

Facultad de Medicina de la Universidad de Chile
Nombre: Lidia Verónica Campodónico Galdames

Cargo: Directora Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar.

Dirección: Gran Avenida 3100 - Campus Sur, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

NOVENO: En relación con la interpretación y aplicación de este Convenio de Colaboración, las instituciones resolverán cualquier posible desacuerdo mediante negociaciones para llegar a un entendimiento mutuo.

DECIMO: El gasto que irrogue el cumplimiento del presente Convenio, será con cargo a los fondos disponibles para tal efecto en el Presupuesto de la Dirección de Salud de la I. Municipalidad de Santiago, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 538 del 13 de diciembre de 2023, con imputación a la cuenta presupuestaria 215.22.11.002.002 denominada "Cursos de capacitación", y 215.22.11.002.003, designada "Capacitación FENAPS".

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Miguel O’Ryan Gallardo en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento en el decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022 del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009 y con el numeral 6 del decreto universitario N° 1261 de 2021.

La personería de la Sra. Alcaldesa de Santiago, Sra. Irací Hassler Jacob, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de junio de 2021, refundado por Decreto Exento N° 4051, de fecha 28 de junio de 2021.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

DECIMO TERCERO: Este Convenio de Colaboración se suscribe en 01 (un) ejemplar, siendo firmado digitalmente por la Municipalidad y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile."

ANEXO 1

CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD COMUNAL DE SANTIAGO
CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIO
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
Y
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

- 1) La I. Municipalidad de Santiago, a través de su Dirección de Salud Comunal, ha dispuesto capacitar a profesionales de dotación en las actividades de capacitación seguidamente individualizadas, las que se entienden forman parte de la oferta del Programa de Educación Continua de la Universidad de Chile, a dictarse través de su Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar de la Facultad de Medicina.

Los cursos de capacitación objeto de este Convenio, son los que se detallan a continuación, considerando las horas cronológicas de cada uno de ellos y el valor individual por cada funcionario participante.

	Curso	Horas Cronológicas	Total participantes	Valor Individual	Total valor curso
1	Curso capacitación Humanización de la atención y calidad en el trato al usuario, centrado en el manejo de paciente difícil	40	20	\$ 300.000	\$ 6.000.000
2	Curso Bases Conceptuales de Salud Familiar (Nivel Básico)	40	20	\$ 300.000	\$ 6.000.000
3	Curso Desarrollo de Competencias en Salud Familiar y Comunitaria (Nivel Avanzado)	40	20	\$ 300.000	\$ 6.000.000
4	Herramientas para la Implementación del modelo de atención centrado en la persona con multimorbilidad crónica. (Dirigido a categoría "A" Ley 19.378)	40	20	\$ 350.000	\$ 7.000.000
5	Curso Capacitación Modelo de Cuidados de la Salud Cardiovascular HEARTS.	40	20	\$ 350.000	\$ 7.000.000
6	Curso Capacitación Salud Integral del Adolescente	40	20	\$ 300.000	\$ 6.000.000

Sin perjuicio de lo anterior, "el Municipio" y "la Facultad", acuerdan que, en caso de requerir cursos, diplomados o capacitaciones de la oferta programática de la Universidad y que no se encuentren estipulados en el listado anterior, éste convenio permitirá realizar la compra de cursos que se requieran de manera extra programática y que "la Facultad" considere viable, previa coordinación entre ambas instituciones. Además, podrán reemplazarse cursos del listado acordado por el presente convenio por otros pertinentes, previo acuerdo entre las partes.

- 2) La I. Municipalidad de Santiago pagará a la Universidad de Chile, por cada curso efectivamente realizado, al valor individual y condiciones especificadas en tabla anterior.
- 3) La Municipalidad, deberá emitir una Orden de Compra, girada a favor de la Universidad, por cada curso adquirido a través del presente Convenio.
- 4) Cada curso antes indicado, contendrá objetivos y contenidos básicos, los que serán acordados y definidos entre las partes.
- 5) La ejecución de estas actividades de capacitación, considerará los siguientes aspectos:
 - a) La ejecución de las capacitaciones debe ser realizada durante la jornada laboral de los funcionarios/as participantes, vale decir, de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas, viernes de 08:00 a 16:00 horas.
 - b) La Universidad deberá considerar una metodología evaluativa que permita asegurar la obtención, por parte de los alumnos/as, de los conocimientos necesarios para cumplir con los requisitos académicos del programa, así como también resguardar su calidad académica.

- c) Cada curso se evaluará a través de una prueba o trabajo grupal que representará el 100% de la nota final. La nota final de aprobación, no podrá ser inferior a 4.0, con una asistencia a clases de un 80% para su aprobación.
- Ponderación: escala de 1 al 7, siendo 4.0, el mínimo para aprobar.
- d) Requerimientos materiales de apoyo docente, recursos físicos y audiovisuales.
- Se requiere que la actividad cuente con sala de clases apta para trabajo grupal; así como la entrega de los materiales necesarios para el curso, tales como: cuaderno, bolsa ecológica, carpeta, lápiz, pendrive con contenidos para cada uno de los participantes.
- De igual manera, debe considerar las pausas de descanso, en las cuales se cuente con servicio de coffee break, en mañana y tarde.
- e) Al finalizar el curso se debe entregar al participante, una encuesta de evaluación de satisfacción usuaria de la actividad, que contemple la medición de aspectos académicos y de orden logístico.
- Esta encuesta debe formar parte del expediente de cobro del servicio.
- f) En todas las actividades presenciales, se deben considerar estrictas medidas de sanidad e higiene, además de los aforos respectivos, de acuerdo a la contingencia sanitaria.
- g) La Universidad debe nombrar un Coordinador Responsable, el cual será responsable de:
- Llevar el control de asistencia, con el registro de firmas de los participantes, entrada y salida en cada jornada.
 - Entregar Informe y evaluación final de la actividad, consignando el porcentaje de asistencia cumplida por los alumnos y la nota final.
 - Asegurar la entrega de un certificado de aprobación del curso para cada participante, consignado nombre del curso, cantidad de horas pedagógicas o cronológicas impartidas, nota obtenida por el funcionario y la fecha de realización de este.
- 6) Los cursos de capacitación objeto del presente Convenio, tienen condiciones particulares en cuanto a horas cronológicas de duración y un valor individual por cada funcionario asistente, valor que la Municipalidad se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a quien reconoce como una entidad especializada con vasta experiencia en la realización de capacitaciones en las áreas relacionadas con las materias propias de cada curso.
- 7) Para efectos de cobro de cada uno de los servicios de capacitación prestados, la Universidad deberá presentar a la Municipalidad, un expediente de pago individual, conteniendo los siguientes documentos:
- Factura cedible correspondiente, emitida a nombre de la I. Municipalidad de Santiago, Dirección de Salud, Rut 69.070.100-6, Dirección: Arturo Prat 474, Santiago Centro.
 - Informe final, que contenga detalle de la distribución de las horas académicas utilizadas en cada uno de los cursos; registro de asistencia/participación de cada uno de los alumnos; las notas obtenidas por cada uno de ellos; resultados de la encuesta de evaluación de satisfacción usuaria aplicada a los participantes al finalizar las actividades de capacitación.
 - Certificado de aprobación del curso para cada participante, consignando nombre del curso, nota obtenida por el funcionario, cantidad de horas académicas o cronológicas y la fecha de realización de este.

- 8) El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por la Municipalidad al finalizar cada curso de capacitación y una vez recepcionados y aprobados el o los expedientes de pago precitados en punto anterior.
- 9) Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de “Universidad de Chile”, RUT Nº 60.910.000-1. Pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail al Sr. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de Gestión y Presupuesto del Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar, csanchezt@med.uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.
- 10) Al finalizar los cursos de capacitación, la Universidad se obliga a entregar a la Municipalidad un informe académico de los funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor de cada uno de ellos, un certificado oficial y nominativo, que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas o pedagógicas impartidas.
- 11) La Municipalidad otorgará a los profesionales los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La Universidad, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con alguno de los cursos indicados en el punto 1 del presente anexo de Convenio, por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada conjuntamente entre el equipo académico del Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar de la Facultad de Medicina y Encargado de Capacitación de la Dirección de Salud de la Municipalidad, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del curso, otorgará la posibilidad de incorporar a un nuevo funcionario/a de la Municipalidad en el mismo curso.

Esta garantía podrá ser utilizada por otro funcionario/a de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese continuar en el curso. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera a la Municipalidad, respecto de su obligación de pago establecida en punto 2 del presente anexo de contrato.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO